



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN Nº 0083-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 16 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Resulta viable la modificación de la remuneración establecida para un cargo administrativo directivo que será cubierto por personal bajo el régimen 276 y 1057, y posteriormente promovido en la modalidad de CAS confianza?
RESPUESTA	No, la remuneración del personal bajo el régimen 276 no puede modificarse debido a las restricciones presupuestales; ni modificar la remuneración del personal bajo el régimen 1057, debido a que se otorga conforme a lo estipulado en su Contrato Administrativo de Servicios, no pudiendo percibir otros conceptos de ingresos distintos a la remuneración fijada en dicho contrato.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Prohibición de incremento de ingresos: Las Leyes de Presupuesto del Sector Público desde el año 2006 y hasta la actualidad¹ vienen estableciendo prohibiciones respecto de la creación de conceptos de ingresos, así como respecto del incremento del monto de los ingresos de personal, en las entidades del Sector Público de los tres (3) niveles de gobierno. En ese sentido, respecto de los servidores bajo el régimen 276, las entidades no pueden disponer el incremento u otorgamiento de otros ingresos sin marco legal que lo autorice.</p> <p>2. Remuneración del personal CAS: Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Así, salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada². Las entidades de la Administración Pública se encuentran impedidas de modificar el monto de la retribución contenida en un contrato administrativo de servicios (determinado o indeterminado) que se encuentra vigente.</p> <p>3. Aprobación de medidas en materia de ingresos del personal: Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central³. Asimismo, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, se aprueban</p>	

¹ Leyes Nos. 28652, 28927, 29142, 29289, 29465, 29626, 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879, Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Ley Nº 31084, Ley Nº 31365 y Ley Nº 31638 para los años fiscales 2006 a 2023, respectivamente.

² Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.

³ Numeral 2.1 del artículo 2, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público. Publicada el 9 de mayo de 2021.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector⁴.

Sin perjuicio, de lo mencionado, sobre la acción personal de promoción, se recomienda solicitar opinión a la Autoridad del Servicio Civil, en el marco de sus competencias.

⁴ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.